

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

BOLETÍN
C. M. P. O. T. A. N.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Los luctuosos sucesos que han tenido lugar en Asturias y zonas limítrofes durante el mes de octubre último implican por modo imperioso la necesidad de adoptar las medidas necesarias, tanto para el aseguramiento estable del orden público, tan hondamente perturbado, como para la reconstrucción de la economía destruída en dicho territorio y normalización de su producción y trabajo.

Esta doble misión, que por sí misma ha de tener carácter transitorio, no teniendo otra duración que la que el restablecimiento de la normalidad requiera, corresponde al Estado, a cuyo Gobierno toca aunar, para que sea mayor su resultado, las iniciativas y ofrecimientos con los cuales toda la República ha manifestado querer contribuir a la reparación de los daños causados y a aminorar sus efectos.

A las especiales funciones determinadas en la ley de Orden público deben unirse, en este caso, las demás que impone la tarea compleja que el Gobierno tiene señalada, no solamente para el aseguramiento del orden material y pacificación moral, sino también para la obra jurídica de la reconstrucción de lo destruído y reparación de lo damnificado, en términos que quede asegurado en el referido territorio y no pueda ser nuevamente perturbado el imperio del Derecho, que a todos por igual reconocen las leyes de la República.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º de la Ley de 28 de julio de 1933, se nombrará para la provincia de Asturias y los partidos judiciales de Riaño, La Vecilla, Murias de Paredes, León, La Bañeza, Astorga, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, de la de León; Cervera de Pisuerga, de la de Palencia, y los de Reinoso, Villacarriedo y Torrelavega, de la de Santander, un Gobernador civil general, que estará especialmente encargado de asegurar el orden público, con todas las facultades contenidas en la expresada Ley, y de dirigir la reconstrucción y normalización de las regiones damnificadas por la acción rebelde de octubre último.

El Gobernador civil general de este territorio desempeñará asimismo el Gobierno civil de la provincia de Asturias, pero podrá ejercer las funciones inherentes al cargo en todo el territorio de su jurisdicción.

Durante la vigencia del estado de guerra ejercerá las facultades que no asuma directamente la Autoridad militar, procediendo en todo caso de acuerdo con la misma.

Artículo 2.º Corresponderán al Gobernador civil general, además de las facultades previstas en la Ley de 28 de julio de 1933, las siguientes:

1.º Asegurar el desarme total del territorio y disponer en el mismo todos los servicios de seguridad, vigilancia y policía judicial.

2.º Intervenir las obras de reparación y reconstrucción, informando al Gobierno sobre todas las mociones y propuestas relativas a las mismas.

3.º Ejercitar las facultades de ejecución e inspección que eu el mismo deleguen los Ministerios de Gobernación, Instrucción pública, Obras públicas, Trabajo, Sanidad y Previsión, Industria y Comercio y Comunicaciones, salvo, siempre, la competencia ministerial.

A este fin, el Gobernador civil general podrá corresponder libremente con los referidos Ministerios y con la Dirección general de Seguridad.

4.º Inspeccionar, como Delegado de los Ministros de la Gobernación y Trabajo, el funcionamiento de todas las Asociaciones constituídas en dicho territorio, con arreglo al Decreto de 10 de marzo de 1923, Ley de 8 de Abril de 1932 y demás disposiciones vigentes.

5.º Proponer al Gobierno las medidas gubernativas o legislativas convenientes para la normalización del referido territorio.

Artículo 3.º Los Ministerios correspondientes asignarán al Gobernador civil general los funcionarios de su respectivo ramo que sean necesarios

Artículo 4.º El personal de las Fábricas de Armas y Explosivos y de los depósitos de las mismas será militarizado.

Los polvorines sólo podrán estar instalados en edificios aislados y seguros, de conformidad con las disposiciones vigentes; su custodia estará a cargo de los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros o del Ejército, dependiendo de los mismos todo el personal subalterno.

Se llevará cuenta diaria de la cantidad de explosivos entregada y utili-

zada, deviendo ser devuelto al polvorín todo el sobrante, de conformidad con las prescripciones vigentes.

La tenencia de explosivos, sea el que fuere el lugar donde se hallen, si éste no está intervenido por técnico debidamente autorizado, se á perseguir como delito.

Artículo 5.º Quedan caducadas en el territorio señalado en el artículo 1.º, todas las licencias de uso de armas de todas clases, incluso las de caza.

Sóla podrán usar armas los que obtengan licencia especial del Gobernador civil general, previo informe de la Guardia civil.

Residencia Provincial de Niños

AVISO

Habiéndose fugado del Establecimiento en el día de ayer los asilados Horacio Bayón, Aurelio Martínez y Luis del Rosal, se ruega a los Sres. Alcaldes y agentes de la Autoridad que procedan en su caso, a la detención de aquéllos dando cuenta inmediata de ello a este Establecimiento.

El primero de dichos asilados tiene quince años, es alto, delgado, moreno, de pelo corto, y viste traje blanco de albañil, con blusa de color kaki.

El Aurelio Martínez tiene 16 años; es también alto y delgado, color rubio, algo encorvado, y de nariz aguileña. Viste como el anterior.

El tercero tiene 15 años; es mas grueso que los anteriores, de color castaño, y cara rellena. Lleva pantalón corto y de pana, y blusa como los demás.

Los dos primeros son un tanto anormales.

Oviedo, 13 de noviembre de 1934.
—El Director, Macario Iglesias.

Las licencias que se expidan tendrán numeración correlativa, y además de los requisitos prevenidos en las prescripciones vigentes, contendrán la descripción sumaria de las armas para las cuales se conceda licencia, con referencia a la guía de las mismas.

La posesión de otras armas no expresadas en la licencia será constitutiva de delito, con arreglo a las leyes vigentes.

Se exceptúan de lo prevenido en este artículo los Ingenieros y Ayu-

dantes y demás funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Minas, siempre que hayan sido autorizados expresamente por el Gobernador civil general.

Igualmente quedan exceptuados los Guardas jurados y personas debidamente encargadas de funciones de seguridad y vigilancia, las cuales tendrán el carácter de agentes de la Autoridad y procederán a las órdenes inmediatas de las mismas.

Artículo 6.º Durante la vigencia de los estados de guerra y alarma, y de conformidad con el artículo 46 de la ley de Orden público, la suspensión de los derechos de asociación y sindicación podrá ser discrecionalmente decretada por el Gobernador general, mediante, empero, la formación de expediente sumario en el que consten las causas de la suspensión... Para las obras de previsión, cultura y asistencia de las Asociaciones de toda clase, se procederá de conformidad con lo prevenido en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 1.º de noviembre de 1934, correspondiendo al Gobernador general el nombramiento de Comisiones gestoras y Delegados.

Artículo 7.º El Gobernador general, por sí o por los funcionarios que delegue al efecto, procederá a la inspección del funcionamiento de todas las Asociaciones existentes en su territorio, de conformidad a lo prevenido en el Decreto de 10 de marzo de 1923, y, en su caso, de la Ley de 8 de febrero de 1932.

Si con motivo de la inspección o fuera de ella se observase el ejercicio de actividades delictivas, será clausurada la Asociación, si no lo hubiere sido anteriormente, y se comunicará el expediente o atestado que se formare al Ministerio fiscal para el ejercicio de las acciones correspondientes, con arreglo a Derecho.

Artículo 8.º Las obras de reconstrucción y reparación de los edificios y demás bienes destruídos en el territorio serán intervenidos directamente por el Estado y tendrán el carácter de servicio público nacional; contribuyendo a la misma, en la proporción que se acuerde, las localidades afectadas, por medio de prestaciones personales o metálicas, en la forma que se determine, a propuesta del Gobernador general y oídos los Ayuntamientos respectivos.

Los Ministerios de Obras públicas y de Trabajo, Sanidad y Previsión, dictarán las disposiciones necesarias para la reglamentación de esta obra,

a cuyas prescripciones deberán someterse los contratistas y patronos como los obreros empleados en las mismas.

Artículo 9.º El Gobernador civil general será nombrado y podrá ser removido por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Los Ministerios de la Guerra, Gobernación, Obras públicas, Trabajo, Sanidad y Previsión, Industria y Comercio y Comunicaciones, quedan facultados para dictar las disposiciones complementarias que precedan para la ejecución de este Decreto, que regirá desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA
(*Gaceta* del 10 de noviembre.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

DECRETO

Las personas que se interesan por los problemas de la enseñanza se preocupan de la preparación deficiente de los alumnos que hacen fracasar los más nobles propósitos de los Profesores y de los propios alumnos, haciendo estériles los sacrificios del Estado por elevar la cultura nacional.

Pensando en esto y no en los egoísmos personales, procura orientar sus resoluciones el Ministerio de Instrucción pública en todos los aspectos de la enseñanza, soportando resignadamente las protestas de los intereses particulares, porque sobre ellos están los del bien público.

La aplicación rígida del nuevo plan de segunda enseñanza será fecunda para que la cultura de los nuevos Bachilleres les haga llegar en perfectas condiciones de preparación a los estudios superiores; pero es necesaria la mayor atención para los alumnos que actualmente ingresan en la Universidad, y aunque en fecha próxima se fijarán los años de escolaridad, los exámenes por grupos de asignaturas y otras reformas igualmente beneficiosas para la máxima cultura de los alumnos, es indispensable establecer anticipadamente las pruebas de aptitud para el ingreso en las Facultades, con objeto de que los escolares a quienes afecte la reforma, tengan tiempo suficiente para la adecuada preparación de sus estudios.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, para ingresar en las Facultades universitarias se someterán los alumnos a una prueba de capacidad ante un Tribunal constituido por Catedráticos de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras.

Artículo 2.º En cada Universidad se formarán los Tribunales que el Rectorado estime necesarios en

armonía con los alumnos que soliciten el examen de ingreso

Artículo 3.º En las Universidades donde no existan o no estén completas estas Facultades, se formarán por el Rectorado los Tribunales con Catedráticos de la Sección de Ciencias y de la de Filosofía y Letras de los Institutos Nacionales, presididos por un Catedrático de la Universidad.

Aunque existan Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, si por el número de aspirantes o por otras circunstancias los Rectores estimasen necesario formar más de un Tribunal, podrán utilizar para éstos el Profesorado de los Institutos Nacionales.

Artículo 4.º La prueba de capacidad consistirá en ejercicios escritos de redacción en castellano y de traducción, con diccionario, del francés y en ejercicios orales de cultura general de Historia, Geografía y Ciencias Físicas y Naturales.

Artículo 5.º No habrá más calificaciones que las de admitido y no admitido.

Artículo 6.º Estos exámenes de ingreso se verificarán en los meses de enero y de septiembre.

La convocatoria para los exámenes se hará en los meses de diciembre y de agosto

Excepcionalmente, en el curso de 1934 a 1935 se verificarán en los meses de mayo y de septiembre.

Artículo 7.º Para tomar parte en estos exámenes será necesario tener la edad exigida para el ingreso en la Universidad, estar en posesión del título de Bachiller o presentar con la solicitud el resguardo de haber hecho el depósito del título.

Artículo 8.º Los alumnos que hayan sido reprobados cuatro veces perderán el derecho a ingresar en la Universidad.

Artículo 9.º La aprobación del examen de ingreso sólo surtirá efecto para la Universidad donde se haya verificado, salvo que se haya aprobado ya, al solicitar el traslado de matrícula, un grupo de asignaturas correspondientes a cualquiera de las pruebas intermedias.

Artículo 10. Están exceptuados de esta prueba de ingreso los alumnos que obtengan el título de Bachiller por el plan de agosto de 1934.

Igualmente están exceptuados los alumnos matriculados oficialmente en el primer año de Facultad en el curso de 1934 a 1935, siempre que aprueben alguna asignatura en los exámenes de mayo o de septiembre.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ
(*Gaceta* del 9 de noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice telegráficamente lo que sigue:

"Director general Seguridad, ha autorizado proyección películas:

"Crimen de Vanities" "Revista número 9", "No soy ningún Ángel", "Alegria estudiantil", Casa Paramount.

"La Garra del Gato", "Noticiario 45, AB, volumen 6.º", "Espacio seguro", En el lejano Mandalay", "Un clow y nada más", Casa Hispano Fox Film.

"Los Demonios del aire", "Cacerías blancas", Casa Cine Educativo.

"Mademoiselle Zaza", "Siempre viva", "El camino de la felicidad", "La Ninfa constante", Casa Atlantic Films.

"Gira campestre", "De tal padre tal hijo", Casa Hispano American Films.

"Movimiento sedicioso en Asturias", "Escuela de Guardias jóvenes", Casa Noticiario Español.

"Rio Janeiro en magnífico", Casa Metro Goldwin.

"Demasiadas mujeres", Casa Warner Bros.

"Más difícil todavía", Casa E. Vinals".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 13 de noviembre de 1934.

El Gobernador,

Alfredo Navarro Serrano.

Servicio de pesas y medidas.

Por este servicio se dará principio a la Contrastación oficial de pesas y medidas empleadas por los comerciantes e industriales de los concejos de Infiesto, Peñamallera Baja, Peñamallera Alta, Cabrales, Onís, Amieva, Ponga, Caravia y Colunga, haciéndose dicha contrastación en la capital del concejo, en los días que se señalan a continuación.

Infiesto, 15, 16 y 17 de noviembre.

Panes, 20 idem.

Alles, 21 idem.

Cabrales, 22 idem.

Onís, 23 idem.

Amieva y Ponga, 24 idem.

Caravia, 26 idem.

Colunga, 27 idem.

Oviedo, 9 de noviembre de 1934.

—El Gobernador Civil.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Puertos—Concesiones

La Dirección general de Puertos en orden de 6 del actual, declara incurso en caducidad la concesión otorgada en 8 de julio de 1933, a D. Francisco Segorb Bomati, para construir un edificio destinado a casa de huéspedes, en las inmediaciones de la Dársena de San Juan de Nieva del Puerto de Avilés, y disponer se incoe el expediente de caducidad de la expresada concesión, con audiencia de los herederos del concesionario, previa justificación del fallecimiento de éste y de certificación del Registro de últimas voluntades.

Lo que se publica para conocimiento de los expresados herederos, a fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción de este edicto,

formulen los descargos que estime conveniente a su derecho y presenten los documentos de referencia, pudiendo asimismo acudir a esta información pública, cual otra persona o entidad que se crea interesada.

Oviedo, 9 de noviembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

D. PEDRO MANTILLA MARIN, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en los dos meses último, en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Delegado del Sr. Gobernador, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, en los meses de septiembre y octubre últimos:

Mes de septiembre:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0,44
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1,72
Idem de paja de 6 idem.	0,94
Idem de yerba de 12 idem.	1,33
Litro de petróleo.	1,10
Kilogramo de carbón vegetal.	0,27
Quintal métrico de leña.	2,72
Kilogramo de carne.	2,55
Litro de vino.	0,90
Quintal métrico de maíz.	52,00
Quintal métrico de centeno.	46,00

Mes de octubre:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0,44
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1,73
Idem de paja de 6 idem.	0,93
Idem de yerba de 12 idem.	1,32
Litro de petróleo.	1,05
Kilogramo de carbón vegetal.	0,26
Quintal métrico de leña.	2,72
Kilogramo de carne.	2,55
Litro de vino.	0,90
Quintal métrico de maíz.	50,50
Quintal métrico de centeno.	46,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 9 de noviembre de 1934—Pedro Mantilla.—V.º B.º El Presidente, F. Landeira.—El Delegado del señor Gobernador.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Minas

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo

por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 19 al 27 de noviembre

"Demasia Pozo Andaruja", número 22.700, en los concejos de Langreo y Siero, parajes de Piñera, Lledero y otros, de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, representante D. Gonzalo Rico Avello, vecino de Oviedo, colindante con las minas "Aurora", número 8.977, "Venganza", número 6.112, "Demasia a Garrucha", número 18.346 y "Pozo Andaruja", número 304.

Del 20 al 28 de idem

"4.ª Demasia a Coto La Justa", número 22.701, en Langreo y Siero, paraje Los Llerones, de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, representante D. Gonzalo Rico Avello, de Oviedo, colindante con las minas "Aurora", número 8.977, "La Buscada", número 6.933, "Coto La Justa", número 2.147, "Carmelita", número 20 y otras.

Del 21 al 29 de idem

"Electra", número 23.768, en Salas, paraje El Moulo, de D.ª María Luisa Sanchez, de Oviedo.

Del 26 de idem al 4 de diciembre

"Pacita", número 23.755, en Candamo, de D.ª Josefa Escalante Alvarez, de Aller.

Del 27 de idem al 5 de idem

"María Luisa", número 23.757, en Aller, parajes de Collada, Bayo y Llamargones, de D. Hilario Rodríguez Alvarez, de Mieres, colindante con la mina "Bayo", número 8.568.

Del 1 de diciembre al 9 de idem

"Mauricio", número 23.762, en Siero, paraje de Cueto de Lieres, de D. Constantino García Quirós, de Santander, colindante con las minas "Demasia a Nueva Previsora", número 18.499, "Nueva Compra 2.ª", número 22.657, "Caducada", número 17.535.

Del 2 al 10 de idem

"Demasia a María del Carmen", número 23.766, en Langreo, paraje de El Viso, de D. Aquilino Zapico Acevedo, de Sama, colindante con las minas "Pachina", número 2.239, "Oculto", número 3.432 y "María del Carmen", número 23.666.

Del 3 al 11 de idem

"Faustino", número 23.774, en Pares y Piloña, paraje de Cuesta de Bobes, de D. Faustino García Miyar, de Arriondas, colindante con la mina "La Petrolifera", número 23.663.

Del 4 al 15 de idem

"Mora", número 23.785, en Piloña, paraje de Cuesta de Bodes, de D. Antonio Mora Pascual, de Madrid.

Del 6 al 16 de idem

"María", número 23.786, en Pares, paraje de Granda, de D. Antonio Mora Pascual, de Madrid.

Del 7 al 18 de idem

"Despi", número 23.787, en Pares, paraje de Cuesta de Bodes, de D. Antonio Mora Pascual, de Madrid, colindante con la mina "La Petrolifera", número 23.663.

Del 8 al 19 de idem

"Tres Amigos", número 23.790, en Teverga, parajes de Torre y Villanueva, de D. Servando García Colado, de Teverga, colindantes con las minas "Santa Isabel", número 8.525 y "San Mateo", número 3.407.

Del 10 al 21 de idem

"Nueva Victoria", número 23.538, en Cangas del Narcea, paraje de Linares del Acebo, de D. Victor M. Sierra Barzanallana, de Oviedo.

Del 12 al 23 de idem

"Dos Amigos", número 23.769, en Mieres, paraje de La Infestal, de don Jesús Fernández García, de Olloniego.

Los siete primeros registros fueron anunciados para su demarcación en el BOLETIN OFICIAL de 27 de septiembre, sin que pudiera ésta ser efectuada por el movimiento revolucionario y figurando por tanto, en este anuncio la nueva fecha de demarcación de estas minas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 5 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, José Fernández.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

Tercer trimestre de 1934

CARGO	Pesetas
Julio	
Sobranste del trimestre anterior.	573,85
Recaudado en el mes.	271,00
Agosto	
Recaudado en el mes.	83,00
Septiembre	
Recaudado en el mes.	65,00
Total.	992,85

DATA	Pesetas
Julio	
Recibo de la Papelera Española, núm. 1.	11,75
Idem de la Imprenta Morchón, núm. 2	10,00
Idem de la idem idem, número 3.	20,00
Agosto	
Rcibo de la Papelera Española, núm. 4.	63,50
Leira de Castañón y Compañía, núm. 5	172,00
Septiembre	
Recibo de la imprenta Morchón, núm. 6.	13,00
Letra de la casa The Notograph, núm. 8	122,50
Recibo de la Papelera Española.	34,80
Total.	447,35

Resumen

	Pesetas
Importa el cargo.	992,85
Importa la Data.	447,35
Sobranste.	545,50

Importa el sobrante del tercer trimestre de mil novecientos treinta y cuatro, la cantidad de quinientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Oviedo, 30 de septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés

Anuncio

Aprobada el acta de recepción de dos gánguiles automotores a vapor construidos por la Sociedad Española de Construcción Naval para la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés, y para dar cumplimiento al artículo 14 del Pliego de condiciones particulares y económicas que rigió el concurso, se señala, por el presente anuncio, un plazo de diez días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar reclamaciones contra la fianza a que hubiese lugar, pasado el cual será devuelta a la Sociedad constructora.

Avilés, 10 de noviembre de 1934. El Presidente, A. Alvarez.—El Secretario-Contador, F. Torres.

ALCALDIAS

DE RIOSA

Edicto:

Formada la matrícula de subsidio industrial, para el próximo ejercicio de 1935, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes y vecinos formular las reclamaciones que crean oportunas contra dicho documento cobratorio.

Riosa, 1.º de noviembre de 1934.—El Alcalde, P. O., Manuel M. Contreras.

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Formados los repartimientos de contribución rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1935 se exponen al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a los efectos de poder ser examinados y reclamar contra los mismos, si alguien lo creyera oportuno.

Cangas del Narcea, 10 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Arca.

DE VILLAVICIOSA

Negociado de industrial

Formada por este Ayuntamiento

a matrícula industrial para el próximo año de 1935, queda expuesta al público, por término de quince días, en el Negociado correspondiente de esta Secretaría, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Consistoriales de Villaviciosa, primero de noviembre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Jaime Solís Berros.

DE SIERO

EDICTO

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1935, se expone al público por término de diez días, en la Secretaría este Ayuntamiento, a fin de que por los contribuyentes incluidos en la misma, puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes en derecho.

Pola de Siero, noviembre 9 de 1934.—El Alcalde.

DE GOZON

Formada la matrícula industrial de este concejo, para el año de 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan examinarla los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Luanco, 10 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Ignacio Artime.

DE VEGADEO

ANUNCIO

Durante el plazo de ocho días, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallarán expuestos al público en las oficinas de esta Secretaría los padrones para el cobro de la contribución rústica y urbana fiscal durante el próximo año de 1935, pudiendo cuantos interesados lo deseen examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, bien entendido, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas ninguna.

Vegadeo, 30 de octubre de 1934.—El Alcalde en funciones, V. Díaz.

DE YERNES Y TAMEZA

Confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria y las listas cobratorias del Padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tameza, 8 de noviembre de 1934. El Alcalde, Ramón Fernández.

DE ILLAS

Don Angel Menéndez y Menéndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, aprobó el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio del año de 1935, el cual, con los documentos de que habla el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales, y otros ocho días siguientes, se podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Illas, 9 noviembre, 1934. — Angel Menéndez.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

En la villa de Madrid, a primero de agosto de mil novecientos treinta y tres, visto el expediente instruido contra don José Menéndez Azcune, sobre reintegro de 501,30 pesetas, descubierto resultante por el extravío en el servicio de Correos del paquete postal con declaración de valor de 500 pesetas, impuesto con el número 7.244, en Palma de Mallorca, el 25 de noviembre de 1921, para Oviedo; y

1.º Resultando...

Fallo:

Que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de quinientas una pesetas y treinta céntimos, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 1.º de junio de 1923, y mandado expedir para indemnizar de su pérdida en el servicio de Correos, al imponente del paquete postal mencionado, con cargo al Capítulo 24, artículo 3.º, Concepto único del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dicho abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro, el Oficial que fué de Correos, don José Menéndez Azcune, con más los intereses al cinco por ciento anual de dicha cantidad de cinco años, que ascienden a ciento veinticinco pesetas treinta y dos céntimos.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado Oficial don José Menéndez Azcune, con más los intereses, al pago de dichos alcances y de los gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Tim-

bre del Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado y de sus intereses, en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles al de su publicación del presente edicto, lo expido en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Sicilia.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo, en providencia dictada en el sumario número 302 del corriente año, por rifa ilegal de un automóvil, se cita y llama al alumno de la Escuela Industrial de Gijón, José Ramón López, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, con objeto de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio Fernández Giro.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido de Oviedo, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 302 del corriente año, por rifa ilegal, se cita y llama a un tal Quirós, alumno que fué de la Escuela Industrial de Gijón, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Calvo.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución dictada en autos incidentales, seguidos a instancia de don José Hevia García, contra los interesados herederos de don José García de la Mata y su esposa doña Josefa González Miranda, acordó emplazar a doña Sira Argüelles, doña Rosario Mori Cabal, doña María Pilar Alvarez Hevia y don Belarmino

Alvarez Alvarez, ausentes en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en estos autos y contesten a la demanda, personándose en forma, con apercibimiento de tramitar el incidente sólo con el señor Abogado del Estado.

Oviedo, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio Fernández Giro.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Militar del Juzgado número 5 de esta Plaza, se cita y llama a José María Muñoz Carraño y a Justo Fernández Fernández (sordo mudo), y aquél pordosero, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezcan ante el referido Juzgado, sito en el local del Turismo, de la Diputación de esta capital, con objeto de ser oído en causa 193 del corriente año, por el delito de Rebelión contra Isidro Llamas Velasco y otros; apercibiéndolos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, seis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitán Juez Instructor.—El Secretario.

DE MIERES

Don Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia del día de hoy, acordé expedir el presente, llamando a todos los perjudicados por hechos delictivos cometidos en este partido, con anterioridad al cinco de octubre último, y que tuviesen noticia de que se hallaban pendientes de tramitación en este Juzgado al ocurrir en esta villa los últimos sucesos revolucionarios, durante los cuales fueron quemados por los revoltosos los sumarios referidos, con el fin de recibirles declaración y reconstruir aquéllos.

Y a fin de que sirva de citación en forma, expido el presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Dado en Mieres, a seis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio Perillán.—El Secretario, Augusto Arquer.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RAMIREZ ESCUDERO, Argustias, de diecisiete años; Elvira Ro-

mero Montoya, de dieciocho años, casadas, cesteras, naturales de Santianes de Pravia; José Ramirez Escudero, hermano de la Angustias y marido de Elvira, y otro gitano conocido por "Joselillo", todos ellos gitanos ambulantes, que el día treinta y uno de julio último, han sido detenidos por la Guardia civil de Cangas del Narcea, entre los pueblos de Llamera y Cibeá, de dicho Cangas del Narcea; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de prestar declaración en el sumario número cuarenta y ocho del año actual, seguido en dicho Juzgado por hurto de caballerías, contra Inocencio Gabarri Montoya, y que se reconstruye en virtud de lo acordado por la Superioridad.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARGUELLES RODRIGUEZ Manuel, cuyas demás circunstancias no constan, vecino que fué del lugar de Montellos, en este término, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, procesado por causa del Juzgado de instrucción de Betanzos, número 89, de 1934, sobre lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante el mismo, al objeto de ser indagado y constituirse en prisión, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

AVILA GUTIERREZ, Angel. (a) «Caparratos»; Arias Sierra, Hipólito (a) «Bolo el de la Rula»; Rodríguez Alvarez, José María (a) «Inspector del Tranvía»; Victorero Barredo, Servando Celso; Peña Pico, José (a) «Pena», que se hallan ausentes en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de tercer día, ante el Juzgado Militar de Avilés, con objeto de constituirse en prisión por haber sido decretada la detención de los mismos en causa que se les sigue por delito contra la forma de Gobierno.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.